



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NUMERO 94

Martes 28 de Abril

AÑO DE 1942

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, correspondiente al día 23 de Abril de 1942, se publica la siguiente Order:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE ABRIL DE 1942 por la que se modifican determinados artículos del Código Penal, relativos a delitos y faltas contra la propiedad.

El criterio económico, que reguló en gran parte la distinción entre los delitos y las faltas contra la propiedad especificándolos según el valor en precio de las cosas, impone una modificación de los preceptos penales respectivos, si se ha de salvar el verdadero sentido de la Ley atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral, variable por fuerza de circunstancias totalmente ajenas a la naturaleza del delito.

Ello implica una rectificación de indiscutible justicia, pero además supone la necesidad procesal de seguir atribuyendo a la competencia de los Juzgados municipales el conocimiento de numerosos sumarios que hoy, por las fluctuaciones de la vida económica, sin que el hecho originario haya cambiado de naturaleza específica, fatigan la atención de Juzgados de Instrucción y Audiencias provinciales, congestionando indebidamente los Establecimientos penitenciarios, sin beneficio alguno para la rapidez y exactitud de la justicia penal.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos, números y párrafos de los artículos del Libro segundo del Código Penal mencionados a continuación quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo quinientos dos.—«En los casos del artículo anterior, el robo que no excediere de doscientas cincuenta pesetas se castigará con arresto mayor».

Artículo quinientos seis.—Tercero: «Con arresto mayor si no excediere de mil y pasare de doscientas».

Cuarto.—«Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de doscientas y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces en juicio por faltas de hurto».

Artículo quinientos diez.—«El que alterare términos o linderos de pueblos o heredades o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios coniguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, o distrajerse el curso de aguas públicas o privadas, será castigado con una multa de cincuenta al ciento por ciento de la utilidad reportada o debido reportar con ello, siempre que dicha utilidad exceda de doscientas pesetas».

Artículo quinientos veintidós.—«El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a doscientas pesetas y no excediere de quinientas».

Segundo.—«Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de quinientas y no pasando de cinco mil pesetas».

Artículo quinientos cuarenta y cinco.—«El incendio de cosas no comprendido en los artículos anteriores, será castigado:

Primero.—«Con la pena de arresto mayor no excediendo de doscientas cincuenta pesetas el daño causado».

Artículo quinientos cincuenta y seis.—«Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe pase de doscientas cincuenta pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triple de la cuantía a que ascendieren, no bajando nunca de quinientas pesetas».

Artículo segundo.—Los artículos, párrafos y números del libro tercero

del Código Penal mencionados a continuación, se entenderán redactados conforme al texto siguiente:

Artículo quinientos ochenta y uno.—Primero.—«Los que por cualquiera de los modos expresados en el artículo quinientos cinco cometieren hurto por valor que no exceda de doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo o hurto, o dos veces en juicio de falta por hurto».

Tercero.—«Los que cometieren estafa, en cuantía inferior a doscientas pesetas».

Artículo quinientos ochenta y tres.—Primero.—«El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo quinientos diez, si la utilidad no excediere de doscientas pesetas o no fuere estimable, será castigado con la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas».

Segundo.—«Los que por cualquier motivo o pretexto atravesaren plantíos, sembrados, prados, viñedos u olivares, será castigados con la multa de veinticinco a ciento cincuenta pesetas».

«Si en ambos casos hubiere intimidación o violencia en las personas o fuerza en las cosas se impondrá, además de las penas señaladas, la de arresto menor, a no corresponder otra mayor con arreglo a las disposiciones de este Código».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 10 de Abril de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

1240

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día ocho (8) del próximo mes de Mayo, se se admitirán proposiciones para la adjudicación del destajo mediante concurso, de las obras siguientes:

Edificios Auxiliares del Pantano de Borbollón (Cáceres); importe del destajo: doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Obras Auxiliares y accesorias del Pantano de Borbollón y Dique en el Collado (Cáceres); importe del destajo: doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y demás detalles, estarán de manifiesto en las oficinas del Servicio en Madrid, calle de Fortuny, 4, durante el mismo plazo, los días hábiles y en las horas de 9 a 13.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en presencia del Ingeniero Jefe de Obras, en las citadas oficinas, el día once (11) del mismo mes, a las doce horas.

El depósito a constituir para tomar parte en el concurso, es de cinco mil (5.000) pesetas, que deberá depositar en metálico en la Pagaduría de esta Delegación y que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de las obras ejecutadas, ascienda a esa cantidad.

Los contratos podrán ser ampliados en su cuantía en virtud de lo

dispuesto por Decreto de 4 de Junio de 1940.

Madrid, 22 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras, Francisco Benavides.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con Cédula personal número....., tarifa....., clase....., y con domicilio en....., calle de....., número....., en su propio nombre (o en representación de....., según procedimiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres del día....., de....., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las Obras Auxiliares y Accesorias y Dique en el Collado del Pantano de Borbollón (Cáceres), así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1832 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:

..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando los precios fijados, aunque podrán presentarse ofertas con precios por cada unidad de obra cuya baja no guarde en todos ellos la misma proporción; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrito en letra, la canti-

dad por la que se compromete el proponente a la ejecución de cada unidad de obra, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).....

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación, la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno resguardo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos los informes correspondientes.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

Todos cuantos gastos origine este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe de Obras, Francisco Benavides.

(148 ptas.) 1257

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número treinta y uno del año 1941, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Cáceres, e impuesta al vecino de Aía, Agustín Villares Yelmo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 22 de Abril de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1250

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en

el expediente número ciento setenta del año 1941, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Talayuela, Benigno González José, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1251

### Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

Se advierte a cuantas personas deban contribuir por dicho concepto en relación con el año 1941, que el plazo para presentar las respectivas declaraciones juradas terminará el día 30 de los corrientes, sin que haya de ser objeto de ampliación alguna.

Dicha obligación alcanza incluso a quienes tuvieren presentadas declaraciones correspondientes al expresado año, conforme al anterior régimen de imposición anticipada.

Cáceres a 24 de Abril de 1942.—P. S., el Delegado de Hacienda, Santiago Rodríguez. 1255

### Distrito Forestal

Para general conocimiento se hace público por medio del presente, que ha tomado posesión en este Distrito el Ayudante de Montes, don Pedro Salinas González, a quien espero que por todas las Autoridades locales y sus Agentes, se guarden las atenciones, y se le presten las asistencias que en el cumplimiento de sus funciones pudiera necesitar.

Cáceres a 20 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Herminio González. 1258

### Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente, ruego y encargo a las Autoridades Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un choto negro, de cuatro días, que le fué sustraído a Francisco Barrella Guillén, el día diez y nueve de los corrientes, entre las catorce y quince horas aproximadamente, de la finca denominada «Santo Toribio», de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, así como al autor o autores de la sustracción, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 114 de 1942, por delito de hurto.

Dado en Cáceres, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1261

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ruego a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de Tiburcio Carrasco Gómez, Jacinto Carrasco Gómez y Constantino Ruedas García, de los que se dice son vecinos de Garrovillas, y habidos que sean ingresarán en la Prisión provincial de esta capital, a fin de cumplir cada uno de ellos el arresto de ochenta y siete días, que por insolvencia de multa les ha sido impuesto por la Junta Administrativa del Contrabando y Desfraudación, por la aprehensión de tabaco y jabón al primero y tabaco a los segundos.

Dado en Cáceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Abelardo H. Piñuelas. 1263

CACERES

Requisitoria

González Zarzosa, Andrés; que usa también los nombres de Miguel Correchano Pliego y Teodoro Villares Carrasco, y cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, pelo liso, con entradas muy grandes, cejas muy pobladas, ojos azules y de tez tostada; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y otras diligencias, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 85 de 1942, por estufa de dos mil pesetas a Ambrosio Serrano García.

Cáceres, a 24 de Abril de 1942.—El Juez de Instrucción accidental, Domingo Castellano. 1260

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de Pedro Liero Ceballos, el que se dice es vecino de Aechuchal de los Barros (Badajoz), y conseguido que sea, ingrese en la Prisión provincial de esta capital, a fin de que cumpla el arresto de cuarenta y tres días, que por insolvencia de multa le ha sido impuesto por la Junta Administrativa del Contrabando y la Desfraudación, por contrabando de tabaco.

Dado en Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Abelardo H. Piñuelas. 1264

### Alcaldías

RUANES

Edicto

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en su sesión ordinaria de primero del actual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, acordó la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación, parte real y personal del Repartimiento General para cubrir el

déficit de este Municipio en el año actual, correspondiéndole a los señores siguientes:

Parte Real

Don Andrés Sánchez de la Rosa, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Juan Ferrández García, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Agustín Figueroa Jiménez, mayor contribuyente por Urbana.

Don Juan Figueroa Figueroa, mayor contribuyente por Industrial.

Don Bonifacio Pérez Delgado, designado por la Central Nacional Sindicalista.

Parte Personal

Don Tirso Pacheco Carrasco, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Don Juan Donaire Figueroa, ídem ídem por Urbana.

Don Domingo Figueroa Izquierdo, ídem ídem por Industrial.

Don Nemesio Pérez Fernández, Cura Párroco.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en término de siete días, pueden producirse las reclamaciones que se crean convenientes contra esta designación, quedando expuestas al público por el mismo término, las listas de contribuyentes que han servido de base para la designación.

Ruanes, 11 de Abril de 1942.—El Alcalde, Silvestre Pérez. 1216

ALISEDA

Edicto

Don Francisco Sánchez Palencia, Presidente de la Junta del Repartimiento sobre utilidades, formado en este municipio para el año de 1942.

Hago saber: Que terminado dicho Repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reglamento como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el mismo y debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aliseda a 14 de Abril de 1942.—Francisco Sánchez. 1133

EL GORDO

Repartimiento General de Utilidades

Formado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1942, por la Junta respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efecto de reclamaciones, las cuales, deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

El Gordo, 24 de Abril de 1942.—El Alcalde, Marcelino Alonso. 1253